



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1011 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Derecho a las vacaciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- CAS

Referencia : Oficio N° 26-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA

Fecha : Lima, **28 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC consulta a SERVIR lo siguiente:

- 1) Cuando se designa a un servidor bajo el régimen CAS al cargo de Jefe de Unidad y posteriormente se da por concluida dicha designación para volver a designarlo bajo el mismo régimen y al mismo cargo sólo que con el nombre modificado ¿se debe efectuar la liquidación de la primera designación?
- 2) Al ser el mismo cargo (equivalentes) sólo que con el nombre modificado ¿se debe considerar las designaciones temporales como una continuidad laboral y respetar el disfrute de sus periodos vacacionales?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago de vacaciones a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS

- 2.3 Sobre este tema, en el caso de la suscripción de un nuevo contrato CAS distinto al anterior con la misma entidad, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1440-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (vacaciones no gozadas y/o truncas, de corresponder), debiendo respetar el plazo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento CAS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 Ahora, en el supuesto en que un servidor haya ingresado bajo un contrato CAS y en el desarrollo de su prestación se le designe a un cargo de dirección o de confianza, manteniendo su mismo contrato inicial, debemos remitirnos a las acciones de desplazamiento bajo el referido régimen.

Sobre los desplazamientos para los servidores CAS

- 2.5 El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057¹ regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS:

*“(…) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la **suplencia** al interior de la entidad contratante o **quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:***

*a) La **designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*

*b) La **rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*

*c) La **comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.” (El énfasis es nuestro).*

- 2.6 Es así que en el CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado.

- 2.7 Respecto a la **designación temporal**, no debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.

- 2.8 Sin embargo, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza (responsabilidad directiva) de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728:

i) Designación temporal del puesto, cuando al personal CAS se le encomienda el desempeño de un puesto directivo superior o de confianza que se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente de manera permanente.

ii) Designación temporal de funciones, cuando al personal CAS, en adición de funciones, se le encomienda el desempeño de las funciones de un puesto directivo superior o de confianza que no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente).



¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.9 Por lo tanto, las acciones de desplazamiento del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración, ni el plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento)².
- 2.10 En ese sentido, al término de la acción de desplazamiento de un trabajador CAS (como por ejemplo la designación temporal), deberá retornar a su cargo de origen para que concluya su prestación por la cual fue contratado, siempre que el contrato administrativo de servicios se encuentre vigente.
- 2.11 En esa línea, en el supuesto que un trabajador ingrese por concurso público bajo el régimen CAS a un puesto de la entidad y posteriormente asuma un cargo de confianza por designación temporal, no debe entenderse ello como un nuevo vínculo laboral, sino como un acto de desplazamiento, manteniendo el servidor el mismo vínculo laboral (vigente ya sea por prórroga o renovación); por tanto, no es posible que se efectúe el pago por vacaciones truncas y/o no gozadas al terminar la designación temporal.

III. Conclusión

- 3.1 Con respecto al pago vacacional de un servidor cuyo primer contrato administrativo de servicios se haya extinto y se dé el inicio de uno nuevo con la misma entidad, nos remitimos al Informe Técnico N° 1440-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Las acciones de desplazamiento (como por ejemplo la designación temporal) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración, ni el plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios.
- 3.3 Al término de la acción de desplazamiento de un trabajador CAS, deberá retornar a su cargo de origen para que concluya su prestación por la cual fue contratado, siempre que el contrato administrativo de servicios se encuentre vigente.
- 3.4 En el supuesto que un trabajador ingrese por concurso público bajo el régimen CAS a un puesto de la entidad y posteriormente asuma un cargo de confianza por designación temporal, no debe entenderse ello como un nuevo vínculo laboral, sino como un acto de desplazamiento, manteniendo el servidor el mismo vínculo laboral (vigente ya sea por prórroga o renovación); por tanto, no es posible que se efectúe el pago por vacaciones truncas y/o no gozadas al terminar la designación temporal.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

² Véase el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 309-2015-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.

